

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Continuación de la relación de los telegramas que ha recibido el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez.—Páginas 451 y 452.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 452 y 453.

Otra disponiendo se devuelvan á Constantino Alvares las 500 pesetas que depositó para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 453.

Otra, circular, disponiendo que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año, que hayan obtenido la clasificación de soldados condicionales después del 27 de Febrero del año actual, ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de reclutamiento comuniquen á las Autoridades militares los acuerdos por los que se les exceptúa del servicio militar.—Página 453.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que debe preceder el informe de la Abogacía del Estado en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas á toda declaración de dere-

chos pasivos de la competencia de la misma.—Páginas 453 y 454.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se indican se comuniquen á los Subdelegados de Medicina de los distritos que se mencionan, asistan como Vocales de las Comisiones agronómicas nombradas para proceder al estudio de los vinos naturales, realizando en ellas los trabajos que les correspondan.—Página 454.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden trasladando, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Soria, á D. Juan Alegre y Alonso, Catedrático numerario de igual asignatura del de Pontevedra.—Página 455.

Otra aprobando el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Páginas 455 y 456.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Octubre último.—Página 456.*

HACIENDA.—Subsecretaría.—*Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 456.*

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Autorizando al Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja de*

Barcelona para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 456.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 456.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Director de la Colección Española Nelson.—Página 457.*

Nombramientos de Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras y Auxiliares que se mencionan.—Página 457.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 458.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—**Ferrocarriles.**—*Otorgando la concesión del ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos, á la Compañía de Ferrocarriles de Castilla.—Página 458.*

Servicio Central Hidráulico.—*Aprobando la modificación de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.—Página 458.*

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Urgel, Banco Guipuzcoano, y Banco de España (Valladolid).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Han remitido al Gobierno de S. M. telegramas manifestando dolor por la muerte del Excmo. Sr. D. José Canalejas y Méndez, las Autoridades, Corporaciones y particulares que se mencionan:

(Continuación.) (1)

D. Demetrio González, Secretario de Santibáñez, de Béjar.

Doctor D. Angel Butrón, de Palma de Mallorca.

D. Mariano Cardona, de Denia.

D. José Marín, Fiscal de la Audiencia de Huelva.

D. Manuel Granados, de Córdoba.

D. Ramón Bañares, de Tamarite.

Gobernador civil de Burgos, en nombre todas clases sociales de la capital.

Diputación Provincial de Alicante.

Gobernador civil de Logroño, en su nombre y en el de las Autoridades,

Diputados á Cortes, Junta del Círculo liberal y Directores del partido conservador

Alcalde de Logroño.

(1) Véanse las GACETAS del 16 y 17.

D. José Tous, Director del diario *Ultima Hora*, de Palma de Mallorca, en su nombre y en el de la Dirección y Redacción.

Presidente de la Diputación y Diputados provinciales de Huesca,

D. Felipe La Chica, Alcalde de Ganaduz en su nombre y en el del Ayuntamiento.

D. M. Arroyo, en su nombre y en el de la Junta directiva del Círculo liberal de Logroño.

D. Cesáreo Aguirre, Decano del Colegio de Abogados de Valladolid, en nombre de éste.

D. José Romero, Presidente del Círculo liberal de San Sebastián, en nombre de la Junta directiva y del partido monárquico liberal.

Toda la representación del Cuerpo Consular residente en Bilbao.

Sr. Naval, Presidente de la Diputación de Zaragoza, en nombre de ella.

D. Joaquín Aldaz, Alcalde de Aofz, en nombre del Ayuntamiento y vecindario. Comité Federación escolar vallisoletana.

Delegado Regio de Valladolid, en nombre de la Junta local de Primera enseñanza y personal del Magisterio.

Presidente de la Audiencia de la Coruña, en su nombre, en el de todo el personal de dicho Centro y en el del Ministerio Fiscal.

Gobernador civil de la Coruña, en su nombre, en el de las Autoridades, distinguidas personalidades, Cónsules, Prensa y personal de dicho Gobierno.

El Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre del partido conservador de Soria.

Representantes en Cortes residentes en Granada.

Rector de la Universidad de Zaragoza, en su nombre, en el del Claustro y en el de todos los Centros docentes.

D. José Fournier, de Burgos.

D. Félix de Iturriaga, Diputado á Cortes.

D. Juan García, D. Manuel Benloch, D. Antonio Lleó, D. Francisco Lucas, don Miguel Bonet, D. Fernando Gil, D. Fernando Balbín, D. Eugenio Muro, D. Julián Mangas, D. Francisco Almaroché y D. Francisco Navarro, de Teruel.

Alcalde de Guía.

D. Felipe Massieu, Alcalde de Las Palmas.

D. Manuel Aguilera y D. José Zayas, en nombre del Comité liberal democrático y Minoría liberal del Ayuntamiento de Carmona.

Macías, en nombre de la Cámara de Comercio de Morón.

Ayuntamiento de Ribadesella.

D. Félix Salvador Zurita y D. Rodrigo M. Pombo, en nombre de los liberales de la provincia de Palencia.

Fiscal y funcionarios de la Fiscalía de la Audiencia de Barcelona.

Alcalde de Lorca.

Comandante general y personal del Apostadero de San Fernando.

Fiscal de la Audiencia de Murcia.

D. Luis Viñas, Maestro de Mora de Ebro.

D. José María Albar, Maestro de Briones.

Diputación Provincial de Baleares.

Comisario Regio, Secretario y Consejo provincial de Fomento de Almería.

Capitán general de la sexta Región.

D. Juan Peris, Alcalde de Castellón, en nombre del pueblo.

Centro demócrata de Almazora.

Gobernador civil de Sevilla, en nombre del Diputado á Cortes D. Jerónimo Villalón, del Presidente del Casino liberal de Morón Sr. Torres Carmona, y de los Alcaldes de Morón, Cazalla, Arahál, Pedroso, Constantina, Ecija, Lora del Río, Carmona, Sanlúcar la Mayor y Alcalá de Guadaíra.

Juez y personal del Juzgado de primera instancia de Huesca.

Gobernador civil de la Coruña, en nombre del Alcalde y Junta municipal de Santiago y del Alcalde y vecindario de La Barra.

Alcalde de Tarazona de Aragón.

D. Ramón Casas, Diputado provincial y Jefe del partido liberal de Brihuega.

Comisario Regio de Cuenca.

Presidente del Comité liberal de Tarazona.

Presidente del Círculo liberal de Tarazona.

Presidente y socios del Círculo independiente de Cullera.

Partido democrático de Cullera.

Ayuntamiento de Manacor.

Centro popular catalanista de San Andrés de Palomar.

Director y Claustro de la Escuela Normal de Jaén.

Director y Claustro de la Escuela Normal de Córdoba.

Director y Claustro del Instituto de Ciudad Real.

Sr. Martorell, en nombre del partido liberal de Pollensa.

Director, Profesores y alumnos de la Escuela Normal de Toledo.

D. Jesús Villa, Alcalde de Brihuega, en nombre del Ayuntamiento y vecindario.

Alcalde de Abarán, en nombre del Ayuntamiento, Autoridades y pueblo.

Director y Claustro del Instituto de Soria.

Ayuntamiento y pueblo de Calasparra. Comité liberal de Guadalajara.

Director y Claustro de la Escuela Normal de Logroño.

Centro republicano de Soller (Mallorca).

Círculo de la Unión Mercantil de Córdoba.

Cámara de Comercio de Santiago.

Cámara de la Propiedad Urbana de Reus.

Alcalde de Tarragona, en su nombre, en el de los Concejales y del vecindario.

Gobernador civil de Almería, en nombre de todas las Autoridades, Corporaciones oficiales y de nutridas representaciones de todas las clases sociales.

Alcalde de Vera, en su nombre, en el de la Corporación municipal y del vecindario.

Alcalde y vecindario de Osuna.

Gobernador civil de Albacete, en su nombre, en el de las Autoridades y de nutridas representaciones de las clases sociales.

Alcalde y mayoría del Ayuntamiento de Logroño.

Sr. Agelet, de Lérida.

Presidente y Diputación de Guadalajara.

Presidente y Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao.

Cámara de Comercio de Huesca.

Directorio del partido liberal de Huesca.

Alcalde y Ayuntamiento de Oviedo. Director y Claustro del Instituto de Zamora.

Presidente, Diputación y Comisión provincial de Zamora.

D. León Esteban, Senador del Reino.

D. José Jolla Yordf, de Coruña.

Gobernador civil de Cádiz.

Alcalde de Guadalajara.

Gobernador civil de Jaén, en su nombre y en el de la provincia.

Gobernador civil de Sevilla.

Alcalde de Gerona.

Delegado de Hacienda y personal de la Delegación de Huelva.

Gobernador civil interino, personal del Gobierno, Autoridades y representaciones de todas clases [sociales y fuerzas vivas de Huelva.

Presidente de la Diputación y Corporación provincial de Jaén.

Alcalde y vecindario de Jabalquinto.

Gobernador civil de Valladolid.

D. Manuel Díaz, Alcalde de Oviedo.

D. Benito Sanz, Presidente de la Diputación de Soria, en su nombre y en el de la Corporación provincial.

Gobernador civil, en nombre del Alcalde, Ayuntamiento y pueblo de Murcia. Juventud liberal de Zaragoza.

Presidente y personal de la Audiencia de Huelva.

Presidente y Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Delegado de Hacienda y personal de la Delegación de Cádiz.

Colegio de Abogados de Cádiz.

Gobernador civil de Vizcaya, representantes en Cortes, Autoridades y representaciones nutridas de las diferentes clases sociales de Bilbao.

D. Joaquín Madolell, Alcalde de Málaga. Fiscal y personal de la Fiscalía de San Sebastián.

Alcalde y Ayuntamiento de Ceuta.

Alcalde y Ayuntamiento de Jaén.

Alcalde y vecindario de Soria.

D. Sótero Llorente, de Soria.

Círculo de la Unión Mercantil de Alicante.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según

cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la perso-

na autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a Regiones.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazo | OUPO | | ZONA | FECHA DE LA REDENCIÓN | NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO | DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago. |
|---|-----------|---------------------|-------------|---------------|-----------------------|---|---|
| | | Pueblo. | Provincia. | | | | |
| Ramón Gutiérrez Ferriz..... | 1909 | Madrid... | Madrid... | Madrid..... | 14 Octubre 1909 | 125 | Madrid. |
| Luis Morales de los Ríos Charri..... | 1909 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 13 Dic. 1909... | 54 | Idem. |
| Angel G. nzález García..... | 1909 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 3 Agosto..... | 25 | Idem. |
| Fernando Casani y Queralt..... | 1909 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 19 Diciembre.. | 12 | Idem. |
| Antonio Canella y Martínez..... | 1909 | Villalvilla. | Idem..... | Gotafe..... | 3 Diciembre.. | 180 | Idem. |
| Alfredo Barragán Lizaso..... | 1909 | Madrid..... | Madrid..... | Madrid..... | 15 Octubre.... | 188 | Idem. |
| Miguel García Somoano..... | 1909 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 7 Diciembre.. | 672 | Idem. |
| José M. ^a de Elías Ripoll..... | 1909 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 28 Diciembre.. | 212 | Idem. |
| Pedro Iglesias Lozano..... | 1911 | Olmeda del Rey..... | Cuenca.... | Cuenca..... | 21 Sept. 1911.. | 104 | Cuenca. |
| Jesús Fernández Lamadrid..... | 1910 | Cádiz..... | Cádiz..... | Cádiz..... | 26 Sept. 1910.. | 93 | Cádiz |
| Miguel Delgado Rodríguez..... | 1910 | Antequera. | Málaga.... | Málaga.... | 12 Idem..... | 227 | Málaga. |
| Miguel García González..... | 1910 | Cofn..... | Idem..... | Idem..... | 23 Idem..... | 66 | Idem. |
| Rafael Jiménez González..... | 1910 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 26 Idem..... | 80 | Idem. |
| José Bienes Canet..... | 1910 | Alcoy..... | Alicante... | Alicante... | 12 Idem..... | 233 | Alicante. |
| Timoteo Zarragosi Such..... | 1910 | Altsa..... | Idem..... | Idem..... | 30 Diciembre.. | 53 | Idem. |
| Enrique González Sujá..... | 1909 | Elda..... | Idem..... | Idem..... | 15 Octubre 1909 | 434 | Idem. |
| Pedro Nogueroles Roche..... | 1910 | Gata..... | Idem..... | Idem..... | 30 Sept. 1910.. | 101 | Idem. |
| Enrique Farando Casasa..... | 1910 | Barcelona. | Barcelona. | Barcelona.. | 30 Diciembre.. | 5.456 | Barcelona. |
| Joaquín Hutosa Castajón..... | 1909 | Sabadell.. | Idem..... | Mataró..... | 24 Dic. 1906... | 2.781 de entrada y 12.567 del registro. | Idem. |
| Francisco Payás Planas..... | 1910 | Barcelona.. | Idem..... | Barcelona.... | 26 Agosto 1910. | 107 | Idem. |
| José Baulies Pujal..... | 1910 | Fontllonga. | Lérida.... | Lérida..... | 20 Diciembre.. | 509 | Lérida. |
| Alberto Fernández Gutiérrez..... | 1910 | Enciso..... | Logroño.. | Logroño.... | Idem..... | 647 | Logroño. |
| Alfredo Cervero Sevilla..... | 1910 | Calahorra. | Idem..... | Idem..... | 29 Septiembre. | 663 | Idem. |

Madrid, 11 de Noviembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Constantino Alvarez, vecino de San Juan de la Mata, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, según carta de pago número 66, expedida en 29 de Abril de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Benjamín Alvarez Juárez, alistado para el reemplazo actual por la zona de León,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el recurrente ha ingresado por duplicado el primer plazo de la cuota militar, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona epoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar á las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 27 de Febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de reclutamiento comuniquen á las Autoridades militares los acuerdos por lo que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección General, á fin de obtener una disposición haciendo obligatorio el informe de la Abogacía del Estado en ese Centro como requisito que ha de preceder á toda declaración de derechos pasivos:

Resultando que el servicio relativo á dicha declaración se realiza directamente por ese Centro sin más trámite que la propuesta del Negociado y Sección correspondiente de Clases pasivas, no quedando otra garantía para el Tesoro, en los casos en que por error involuntario se lesionaran sus intereses, que la notificación que se hace del acuerdo al Interventor de ese Centro, á los efectos del artículo 12 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1903:

Resultando que al fusionarse este servicio, en virtud del Real decreto de 25 de Agosto de 1903, con los relativos al ramo de la Deuda pública, estimó necesario esa Dirección General, para el mayor acierto en las resoluciones de dicha clase, oír previamente el informe de la Inter-

vención General, pero á los pocos meses de establecido este trámite se observó la gran dificultad de la gran demora que se causaba en la resolución de estos expedientes, que exigen gran rapidez en su despacho por el carácter alimenticio de las pensiones que se conceden, y para evitarlo se substituyó aquel trámite con el informe de la Intervención especial de ese Centro, con lo que si se hizo menor la demora, aún continuó con proporciones no tan sensibles, pero sí perjudiciales para los interesados, por lo que sin duda esa Dirección General substituyó el procedimiento indicado con la notificación reglamentaria que queda referida.

Resultando que esa Dirección General estima deficiente la tramitación actual, y propone se declare con carácter general que debe preceder á toda declaración de derechos pasivos civiles en primera instancia el informe de la Abogacía del Estado de ese Centro, por ser muy conveniente la intervención de un funcionario de conocimientos jurídicos, como ya se reconoce en la segunda instancia, en la que halla establecido como trámite reglamentario el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado:

Resultando que dicha Dirección General es también de igual opinión y estima que con el nuevo trámite, la propuesta de la Sección correspondiente y la diligencia de notificación á la Intervención, se completa la instrucción del expediente, ofreciendo mayores garantías de acierto para la resolución que proceda en derecho, tanto para la Administración como para los interesados:

Considerando que la materia de Clases pasivas por sí misma y por diversas circunstancias históricas que en ella se dan, requiere un cuidado y una atención especialísima; por una parte su importancia, que se refleja en partidas considerables que figuran en el presupuesto de gastos, y por otra el hecho por todos reconocido de la existencia de una legislación extensísima, varia, y en algunos casos contradictoria, determinan la necesi-

dad, á la que se ha procurado atender en distintas formas, de defender los intereses del Tesoro y de garantizar el derecho de los particulares, extremando aquellos requisitos que se han estimado suficientes, como regla general, en las reclamaciones económico-administrativas, á lo que ha respondido en otros tiempos la existencia de extensas Juntas, y en más cercanos los precedentes á que antes se alude, según los cuales en alguna época se exigió en los expedientes de declaración de derechos pasivos el informe previo de la Intervención General ó la de ese Centro:

Considerando que en tal sentido es de suma conveniencia el trámite propuesto, pues con el informe jurídico que ha de emitir la Abogacía del Estado se dan más garantías para el acierto en la resolución de primera instancia de dicha clase de reclamaciones, completándose aquéllas con la notificación que de la misma debe hacerse al Interventor del Centro directivo, hallándose ya reconocido por la legislación vigente el carácter jurídico de esta clase de reclamaciones al establecer en la segunda instancia como trámite reglamentario el informe de la Dirección General de lo Contencioso,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que debe preceder el informe de la Abogacía del Estado en ese Centro á toda declaración de derechos pasivos de la competencia de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Ministerio de Fomento, por Real orden de 25 de Octubre último, interesa de este de la Gobernación se comuniquen las oportunas órdenes para que los Subdelegados de Medicina de los distritos de Valdepeñas, Calatayud, Haro, Toro, Reus, Villafranca del Panadés, Alicante, Málaga y Jerez de la Frontera asistan como Vocales á todos los actos que celebren las Comisiones especiales nombradas en diferentes regiones agronómicas para el estudio de los vinos naturales, y realicen en la de su respectiva región todos los trabajos que les correspondan, entendiéndose para ello con los Presidentes que se designan en la relación que se acompaña; y

Considerando que es de notoria conveniencia lo propuesto del expresado Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se comunique á los Subdelegados de Medicina de los distritos de Valdepeñas, Calatayud, Haro, Toro, Reus, Villafranca del Panadés, Alicante, Málaga y Jerez de la Frontera perteneciente á su provincia, asistan como Vocales de las Comisiones agronómicas nombrados para proceder al estudio de los vinos naturales, realizando en ellos los trabajos que les correspondan, y

2.º Que cada uno de los Subdelegados referidos se entienda para realizar sus trabajos con el Presidente de la respectiva Comisión regional que se designa en la relación que adjunta se publica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Subdelegado, de los que se mencionan, que corresponda á su provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Alicante, Málaga, Oádiz, Tarragona, Logroño, Zamora y Ciudad Real.

Relación de las Comisiones que se citan en la adjunta Real orden para el estudio de los vinos naturales.

| PUEBLO | LUGAR DE CONSTITUCIÓN | PRESIDENTES |
|--|------------------------------|--|
| Valdepeñas (Ciudad Real)..... | Enológica de Valdepeñas..... | Director de la Granja de Ciudad Real. |
| Calatayud (Zaragoza)..... | Idem de Calatayud..... | Director de la Estación. |
| Haro (Logroño)..... | Idem de Haro..... | Idem id. |
| Toro (Zamora)..... | Idem de Toro..... | Idem id. |
| Reus (Tarragona)..... | Idem de Reus..... | Idem id. |
| Villafranca del Panadés (Barcelona)..... | Idem de Villafranca..... | Idem id. |
| Alicante..... | Sección agronómica..... | Idem id., Enológica de Cocentaina. |
| Málaga..... | Idem id..... | Ingeniero Jefe de la Sección agronómica. |
| Jerez de la Frontera..... | Granja de Jerez..... | Director de la Granja. |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada, á D. Juan Alegre y Alonso, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Pontevedra, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura, presentado por el mismo á este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

para el Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Artículo 1.º La misión del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura es obedecer y cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1912, por el cual ha sido creado.

Art. 2.º El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al mes, de Enero á Junio y de Octubre á Diciembre, y en verano siempre que lo consideren conveniente los individuos del mismo que se encuentren en Madrid.

A ser posible, se fijará la fecha de las reuniones en la primera Junta de cada año.

Bastará en todo tiempo la asistencia de cuatro de sus individuos para tomar acuerdos.

Citará el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente.

Podrá también reunirse en cualquier momento, á petición de tres de sus Vocales, del Presidente ó del Director del Museo.

El Vocal que, no justificando su ausencia, deje de asistir á las Juntas celebradas durante un período de cuatro meses, se entenderá que renuncia al cargo, y el Presidente lo pondrá en conocimiento del Ministro para que sea sustituido á la mayor brevedad.

Las Juntas se celebrarán en el Museo ó donde sea necesario para examinar obras de difícil transporte.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los presentes,

El Director del Museo será el encargado de hacerlos cumplir.

Art. 3.º En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las Juntas el Vocal que designen los asistentes á la reunión.

Si sólo hubiere uno en Madrid, éste podrá adoptar las resoluciones que estime convenientes, en caso de urgencia, con carácter provisional, dando cuenta de ellas al Patronato en la primera reunión que celebre.

Art. 4.º El Secretario del Museo, que lo es del Patronato, asistirá á las Juntas, sin voto, y redactará las actas, que serán firmadas por él y por quien haya presidido la Junta.

Además llevará la contabilidad del Patronato, con el Visto bueno del Presidente.

Art. 5.º El Director del Museo desempeñará el cargo de Tesorero del Patronato, como Delegado de éste, y le propondrá la persona que haya de encargarse de la habilitación del material, con las obligaciones generales de estas habilitaciones y las especiales que determine el Reglamento del Museo.

Art. 6.º En virtud del Real decreto que lo creó, el Patronato dispone para cumplir sus fines de recursos ordinarios y extraordinarios; los primeros son los asignados al Museo en los presupuestos del Estado; los segundos aquellos que el mismo Patronato se procure y consiga.

La suma total de los primeros será confiada al Director del Museo para hacer frente á las necesidades del mismo, previo el presupuesto ordinario hecho por el Patronato.

Los pagos que con ellos se hagan llevarán el visto bueno del Director y la conformidad del Secretario-Interventor.

Los ingresos á que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1912 que instituye el Patronato, serán invertidos según éste disponga.

Será Cajero de estos fondos el Director del Museo, quien hará que el Habilitado lleve de ellos contabilidad separada de la de aquellos otros que procedan de los presupuestos del Estado.

Todas las operaciones que se hagan con ellos y las cuentas que deban rendirse al Ministerio, serán autorizadas con la firma del Director, el visto bueno del Presidente del Patronato y llevarán la conformidad del Secretario-Interventor.

Art. 7.º El Patronato redactará cada año su presupuesto de gastos.

En todo lo relativo á conservación, personal, material y régimen interior del Museo, será ponente el Director del mismo.

Art. 8.º El presupuesto quedará hecho y aprobado por el Patronato con la anticipación necesaria para ser incluido en el general de Instrucción Pública y Bellas Artes, siempre antes de 1.º de Octubre de cada año, teniendo como base principal la asignación concedida al Museo por el Estado.

Art. 9.º Los ingresos del Patronato se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

Se considerará como ingreso ordinario: La asignación del Estado.

Como extraordinario:

El producto de la entrada, si el Patronato considera conveniente que siga siendo de pago.

La venta de ejemplares del Catálogo.

Los derechos de copia y reproducción.

Los donativos y legados.

Y cuantos recursos pueda arbitrar el Patronato.

Art. 10. Los gastos del Patronato se considerarán también divididos en ordinarios y extraordinarios.

Serán ordinarios los referentes á personal, material y conservación.

Extraordinarios: Obras en el edificio. Representación del Patronato ante los Tribunales. Aceptación de donativos legados y suscripciones. Adquisición de obras. Transportes y demás desembolsos ocasionados por las mismas. Cuanto sea necesario á juicio del Patronato.

Art. 11. De los recursos conseguidos por el Patronato en cada año, y que no figuren en el presupuesto del Estado, dispondrá libremente aquél, justificando su empleo.

El sobrante, si lo hubiere, constituirá el fondo de reserva del Museo, y de él dispondrá el Patronato en los años sucesivos.

Art. 12. La aceptación de los donativos y legados que se hagan al Museo será de la competencia exclusiva del Patronato, el cual dará de ellos conocimiento inmediato al Ministro, indicando al mismo tiempo en qué forma se podrá expresar la gratitud á los donantes ó á la memoria de los testadores, y exponiendo los motivos en que se funde para no aceptarlos, si hubiere lugar.

Art. 13. En los casos de donativo ó legado condicional, la condición se hará constar en el oficio de aceptación.

Art. 14. El Patronato podrá designar á uno ó más de sus individuos para que le represente en todo aquello que crea útil á sus fines.

Art. 15. Todo el personal facultativo del Museo será nombrado por el Ministro, á propuesta del Patronato.

El personal subalterno será organizado por especiales disposiciones que permitan la provisión de vacantes á propuesta del Patronato, á cuyo fin el Ministerio de Instrucción Pública adoptará las resoluciones legales para ello necesarias.

El número de empleados subalternos será fijado por el Patronato dentro de los límites del presupuesto.

Art. 16. El Presidente representará al Patronato en cuantos actos y ocasiones sea necesario ó conveniente á su funcionamiento, salvo aquellos casos reservados al Director del Museo en este Reglamento.

Art. 17. Dentro del mes de Diciembre de cada año, el Presidente entregará al Ministro la Memoria á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1912, la cual habrá sido previamente aprobada por el Patronato.

Art. 18. Cuando el Patronato lo disponga, el Presidente, y en su defecto el Vicepresidente, tendrá facultad de otorgar poder á quien juzgue conveniente para cumplir los acuerdos que lo requieran.

Art. 19. Las adquisiciones hechas por el Ministro, á propuesta del Patronato, se considerarán como propiedad exclusiva del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 20. El régimen interior del Museo, en su relación con el público, será regulado por el Patronato, velando por su cumplimiento el Director del Museo, con plena autoridad sobre el personal.

Art. 21. La reproducción de las obras que forman el Museo, ya por medio de la fotografía, ya por cualquier otro procedimiento, será reglamentada por el Patronato.

Art. 22. El Patronato no podrá proponer al Estado la compra de ninguna obra de arte que sea propiedad de cualquiera de sus individuos.

Art. 23. El Patronato está obligado á evacuar todo informe ó consulta que le haga el Ministro referente al Museo.

Art. 24. El Patronato nombrará una comisión de su seno que redacte el proyecto del nuevo Catálogo, la cual estará autorizada para hacer las investigaciones necesarias y los gastos precisos, mediante justificación de los mismos.

Artículo transitorio.

En cumplimiento del artículo 21 del presente Reglamento, el Patronato se presentará al Ministro en el plazo de treinta días, á contar desde su aprobación, la reforma del Reglamento del Museo, por lo menos en todo aquello á que dicho artículo se refiere.

Madrid, 12 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Octubre último.

En 2.—Nombrando, en turno primero, Notario de Sevilla, vacante por defunción de D. José Belascoaía Landa, á don Sebastián Martínez de Torres, que es de Utrera.

En 2.—Idem, en ídem segundo, ídem de la Coruña, ídem por defunción de don Rafael Pérez Santamarina, á D. Ildefonso Fernández Feijóo, ídem de Vitoria.

En 2.—Idem, en ídem íd., íd. de Palma de Mallorca, ídem por jubilación de don Miguel J. Font Muntaner, á D. José Llamblas Llompart, ídem de Inca.

En 2.—Idem, en ídem primero, ídem de Ciudad Rodrigo, ídem por defunción de D. Urbano Huidobro Gómez, á D. Celestino Méndez Villamil, ídem de Villacarrido.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Albox á D. Manuel Regiado Nieto, ídem de Herrera del Duque.

En 2.—Idem, en ídem segundo, de Reus, vacante por defunción de D. Tomás Jordi Espinás, á D. José María Camps y Sampons, ídem de Gandesa.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Tarifa á D. Celestino Villar López, ídem de Arzúa.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Fonsagrada á D. Franco Roura Azuaga, ídem de La Estrada.

En 2.—Idem, en ídem de antigüedad en la carrera, ídem de Villafranca del Bierzo á D. Germán Trincado y Teijeiro, ídem de Ribadavia.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Zaranza á D. Bernardo Zubizarreta y Luisa, ídem de Durango.

En 2.—Idem, en ídem íd., íd. de Roa á D. Julián Pindado Hernández, ídem de Bermeo.

En 2.—Idem, en ídem íd., íd. de Santa María de Mugía á D. Luis Enríquez Herrero, ídem de Mungüa.

En 2.—Idem, en ídem íd., íd. de Sariñena á D. Manuel Vicente Pineda Ratia, ídem de Híjar.

En 2.—Idem, en ídem íd., íd. de Villalpando á D. Gaspar Burón López, ídem de Vadeltras.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Ar-

ganda á D. Joaquín Ubeda Saráchaga, ídem de Mora de Rubielos.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Lillo á D. Evaristo García Alejandre, ídem de Casarrubielos del Monte.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Bargas á D. Constancio Martínez Cuesta, ídem de Higuera la Real.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Muro (Baleares) á D. Luis Gonzaga Pascual y Ruiz, ídem de Sansellas.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Muro (Alicante) á D. Jesús Muñoz García, ídem de Jadraque.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Navas de San Juan á D. Martín Fernández Escudero, ídem de Alcalá de los Gazules.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Morella, vacante por excedencia de D. Alejandro Martínez de Azagra, á D. Antonio Tovar Núñez, ídem de Elorrio.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Buitrago á D. Eduardo Slocker de Vega, ídem de Los Arcos.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Villafamés á D. Manuel Avalos y Gordo, ídem de Trabaña.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Iznajar á D. Evaristo Llanos Jiménez, ídem de Cañete.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Logroño á D. Vicente Jaén Gallego, ídem de Forcall.

En 2.—Idem, en ídem íd., ídem de Pont de Suert á D. Narciso Guixá Almeda, ídem de Darnius.

En 8.—Aprobando dos presupuestos para obras urgentes en el edificio del Archivo general de protocolos de Madrid, y reiterando la orden de que se retiren de él los documentos extraños al mismo.

En 26.—Remitiendo al Tribunal Supremo expediente personal del Notario de Villada, D. Teodoro González Courel á los fines de un recurso contencioso.

En 31.—Declarando vacante, por abandono del cargo, la Notaría que servía don Jacinto Montañola Soldevila en San Felú de Llobregat.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 12 y 14 del corriente mes, han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Vicente Giranta Pérez, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Gerona.

D. Pedro Rodríguez Siruela, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Sevilla.

D. Juan Ramón Jiménez Escobar, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Cádiz.

D. Miguel Enríquez Nalda y Bustinaga, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres.

D. Eladio Rodas Herrero, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Canarias.

D. José Vicente Molina, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Cuenca.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario serán baja provisional en el Escalafón, de conformidad con lo dis-

puesto en Real orden de 10 de Mayo del año último.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja de Barcelona para celebrar una rifa de carácter benéfico, con premios á metálico, en unión de la Lotería Nacional y con aplicación de sus productos á la creación de Dispensarios y Casas de Socorro para atender á los humanitarios fines de dicha Institución, quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el artículo 6.º del Decreto ley de 21 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Ultramar, que por no ser conocidos los domicilios de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

D. Simplicio Macías Pedraro:

Vista la instancia presentada por usted con fecha 27 de Septiembre de 1903, y que tuvo entrada en esta Dirección General en 5 de Mayo de 1904, en la que solicita le fueran abonados los sueldos de Guardia gubernativo y los beneficios que como voluntario del primer Batallón de esa ciudad de Santiago de Cuba, se concedieron á los de su clase:

Resultando que en justificación del crédito y beneficios que reclama no ha presentado documento alguno que demuestre su derecho á tal concesión:

Considerando que disponiendo la ley de 30 de Julio de 1904, en su artículo 6.º, párrafo 2.º, que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado con fecha de hoy declarar comprendidos en la caducidad prescrita en la referida ley el crédito y beneficios de que se trata por falta de justificación, y desestimar, por tanto, su reclamación.

Madrid, 27 de Septiembre de 1912.—P. O., Moisés Aguirre.

D. Eduardo Cuitiño Gutiérrez:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 6 de Abril de 1904, solicitando el abono de los haberes que dice devengó en el mes de Junio de 1898, así como los sueldos de excedencia desde 1.º de Enero de 1898 hasta el 30 de Junio de 1900, como Oficial segundo de estación que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Cuba, acompañando en justificación de su solicitud, copias simples de títulos de los destinos que ha servido, su cese en los mismos, toma de posesión del que ahora sirve y de un certificado de adeudo de los haberes que devengó en Junio de 1898; y

Considerando que no ha presentado usted el certificado original de adeudo de los créditos cuyo abono solicita, quedando, por tanto, sin justificar plenamente su reclamación, y disponiendo el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º antes citado, y en su consecuencia desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 1.º de Octubre de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Manuel Garrido Gallardo:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, presentada con fecha 9 de Abril de 1904, solicitando el abono de los haberes que dice se le adeudan correspondientes á los meses de Junio y Noviembre de 1898, el material de los meses de Abril á Junio y Noviembre de 1898, y los sueldos de excedencia desde 1.º de Diciembre de 1898 á 2 de Julio de 1900, acompañando en su justificación copias simples de documentos originales; y

Considerando que usted no ha justificado plenamente el adeudo de los créditos que reclama, puesto que no ha presentado los certificados originales de adeudo y no tener fuerza legal probatoria las copias de aquellos documentos, y disponiendo el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados, si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar á los créditos de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la citada ley, y en su consecuencia desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 2 de Octubre de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

Madrid, 6 de Noviembre de 1912.—El Director General, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que el Director de la Colección española Nelson desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades

prevénidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Tillier, Claude.—Mi tío Benjamín. Traducción de Rafael Mesa y López.—Thomas Nelson and Sons, editores. Londres-París.—279 págs. más una lám. 16 cm.: 8.º Tela.

Obras escogidas de la Santa Madre Teresa de Jesús.—Libro de su vida. Las Moradas. Introducción, por Rafael Mesa y López.—Thomas Nelson and Sons, editores. Londres París.—3 hojas más una lámina, más x-644 págs. 16 cm.: 8.º Tela.

Madrid, 4 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. José María González de Echevarri y Vivanco.

Rafael Acosta Inglott.

Máximo Peña Mantecón.

Miguel Allué Salvador.

José María Ventura Pallás.

Joaquín Guichot Barrera.

Gabriel Bonilla Marín.

Gregorio de Pereda Ugarte.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho administrativo, vacante en las Universidades de Madrid y Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

CÁTEDRAS DE MADRID Y SANTIAGO

D. Cándido Cerdeira y Fernández,

Luis Navarro Canales.

Agustín Viñales Pardo.

Antonio Goicoechea y Coscolluela.

José Alberto Jardón y Santa Eulalia.

Pedro Navarro y Rodríguez.

Eduardo Canencia y Gómez.

Casto Barahona Holgado.

Juan Marco Elorriaga.

Alvaro Olea Pimentel.

Arturo Sánchez Aguilera.

Pablo de Azcárate y Flórez.

Miguel Allué Salvador.

Faustino Ballvé Pallisé.

José de Liñán y Eguizabal.

Federico Santander Ruiz Jiménez.

José María Gich y Pl.

Luis Jeltéro y Tudela.

Luis del Valle Pascual.

Cátedra de Madrid.

D. Jaime Algarra Postius.

Antonio Royo Villanova.

Jesús Sánchez Diezma Bachiller.

José Gascón y Marín.

D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza.
Luis Jeltéro y Acosta.

Cátedra de Santiago.

D. Ignacio Carrera y Portela.

Ramón Sancho Brased.

Máximo Peña Mantecón.

Adoración Martínez Durán.

Domingo Villar Frangel.

2.º Que quedan excluidos de las oposiciones á las Cátedras de Madrid y Santiago los Sres. D. Angel Vázquez Parga Blanco y D. Antonio Martínez Pajares, el primero por no acompañar ningún documento justificativo de su capacidad legal, y el segundo por no justificar que reuné la primera y tercera de las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento aprobado por el Real decreto de 8 de Abril de 1910, y D. Julián Aramendia Palacio, de las de Santiago, por no justificar que reúne las condiciones que señala el artículo 6.º del ya citado Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.

Armando Cotarelo y Valledor.

José Rogerio Sánchez García.

Augusto Díez y Carbonell.

Americo Castro Quesada.

Federico de Onís y Sánchez.

Martín Domínguez Berrueta.

Emeterio Mazorra y Fernández

Agüero.

Andrés Ovejero Bustamante.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 9 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Antonio Losada y Dieguez.

Joaquín Ferrer y Descals.

Manuel Hilario Ayuso.

Antonio Mañes Jerez.

José Rogerio Sánchez García.

Agustín López González.

José Fernández Alvarez.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que

se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Manuel Vidal y Rodríguez.
Agustín López González.
Cristóbal Bermúdez Plata.
Joaquín García Naranjo.

2.º Que desde el día en que se anuncia en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Nombrado por Real orden de 31 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria han sido admitidos los aspirantes siguientes:

D. Antonio Mañes Jerez.
Ramón Gil Miguel.
Cristóbal Bermúdez Plata.
Joaquín García Naranjo.

2.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

D. Maximiliano Rodríguez Martín, Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

D. Ildefonso Guerrero y Martínez, Escribiente Calígrafo del Instituto general y técnico de Cádiz.

D. Raimundo Colomo Senosiain, Escribiente-Calígrafo del de Lérida.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911 y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 15 del actual han sido ascendidos:

D. Rafael García y Garrido, á Guarda de la Alhambra de Granada.

D. José María Morales y Baranda á Mozo del Instituto general y técnico de la misma capital.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En virtud de examen, y por orden de 15 del actual, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Granada D. Marcelino Oriza y Sebastián, número 27 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista el acta de la subasta verificada el día 9 de Octubre de 1912, ante el Notario D. Fernando Jesús Suárez Coronas y Menéndez Conde, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos, en la cual consta que se declaró desierta la subasta, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad sobre la proposición garantizada de la Compañía de Ferrocarriles de Castilla, peticionaria del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se otorgue la concesión del mencionado ferrocarril estratégico de Medina de Rioseco á Palanquinos á la referida Compañía de Ferrocarriles de Castilla, con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señores Gobernadores civiles de las provincias de León y Valladolid.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr: Vista la propuesta del Servicio Central Hidráulico relativa á la modificación de la distribución del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de Estudios.

Resultando que algunas Divisiones hidráulicas no podrán invertir hasta fin de año la consignación que tienen señalada, reclamando, en cambio, otras aumento de consignación para terminar los trabajos emprendidos.

Considerando justificadas las reducciones y aumentos que se proponen,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la modificación propuesta, con la misma prescripción señalada para la distribución primitiva, relativa á transferencias entre las partidas destinadas á jornales y materiales y á indemnizaciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de dicha distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MODIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DEL CAPÍTULO 22, ARTÍCULO 1.º, CONCEPTO 2.º DEL PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, CORRESPONDIENTE Á ESTUDIOS.

| | Pesetas. |
|---------------------------------------|-------------------|
| <i>División del Ebro.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 20.000,00 |
| Indemnizaciones..... | 24.000,00 |
| <i>División del Pirineo Oriental.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 2.400,00 |
| Indemnizaciones..... | 5.000,00 |
| <i>División del Júcar.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 20.000,00 |
| Indemnizaciones..... | 25.000,00 |
| <i>División del Segura.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 6.000,00 |
| Indemnizaciones..... | 12.100,00 |
| <i>División del Sur de España.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 10.500,00 |
| Indemnizaciones..... | 10.300,00 |
| <i>División del Guadalquivir.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 10.000,00 |
| Indemnizaciones..... | 12.000,00 |
| <i>División del Guadiana.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 19.500,00 |
| Indemnizaciones..... | 22.100,00 |
| <i>División del Tago.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 19.300,00 |
| Indemnizaciones..... | 20.100,00 |
| <i>División del Duero.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 14.200,00 |
| Indemnizaciones..... | 27.200,00 |
| <i>División del Miño.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 4.000,00 |
| Indemnizaciones..... | 8.000,00 |
| <i>Canal de Castilla.</i> | |
| Jornales y materiales..... | 15.600,00 |
| Indemnizaciones..... | 22.500,00 |
| <i>Servicio Central Hidráulico.</i> | |
| Sondeos..... | 33.923,75 |
| Inspección y remanente..... | 6.276,25 |
| Total importe del crédito.. | 370.000,00 |

Madrid, 13 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobada por Real orden de 14 de Noviembre de 1912.—El Director general, J. M. Zorita